



Trujillo, 12 de Febrero de 2022

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH**

**VISTO:**

El expediente administrativo con registro N° OTD00020210016560, que contiene la solicitud sobre modificación de información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) respecto al nombre y código del derecho minero, presentado por don Alfredo Gabriel Alfaro Lagos; el Informe Técnico N° 017-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-KPSA; el Informe Legal N° 011-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ARMM; y demás documentos que se acompañan; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía. Siendo una de las competencias establecidas en el sector minería señaladas en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, el Decreto Legislativo N° 1293, publicado en el diario oficial El Peruano el día 30 de diciembre del 2016 que tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y para su ejecución se crea el Registro Integral de Formalización Minera, el cual tiene por objeto identificar a los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en su artículo 15° señala:

“Artículo 15°.- Modificación

La modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección General de Formalización Minera o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera.

(...)”;





Que, el acotado Decreto Supremo, en su artículo 16° literalmente regula:

“Artículo 16.- Supuestos de modificación y documentación pertinente.

Para la modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera se tiene en cuenta los siguientes supuestos:

(...)

16.5 Modificación por división, fraccionamiento o extinción del derecho minero.- Se modifica el nombre y/o código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, en caso se divida, fracciona o extinga dicho derecho y que como consecuencia de ser dividido, fraccionado o petitionado obtiene un nombre y/o código distinto. El minero informal debe presentar un escrito en el que expone la situación de división, fraccionamiento o extinción del derecho minero, indicando el número de la Resolución de la autoridad competente que resuelve la división, fraccionamiento o extinción del derecho minero en el que declara desarrollar la actividad minera. (...);”

Que, en el caso que nos ocupa, mediante Solicitud de fecha 24 de setiembre del 2021, con registro N° OTD00020210016560 don Alfredo Gabriel Alfaro Lagos solicitó la modificación de información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, **REINFO**) respecto al código y nombre del derecho minero donde desarrolla sus actividades mineras;

Que, el administrado manifestó que inició su proceso de formalización minera con la presentación de su Declaración de Compromiso en el derecho minero Wiñay – VI, con código único N° 630007811, con coordenadas UTM WGS-84 (Zona 17); Norte: 9159179.00 y Este: 774588.00, ubicada en el distrito de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad; sin embargo, en la actualidad esta información no se ajusta a la realidad;

Que, posteriormente en el derecho minero Wiñay – VI, de una extensión de 200.00 hectáreas según como consta la Resolución Gerencial N° 85-2012-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 31 julio del 2012, se dividió, como señala en la Resolución de Presidencia N° 1499-2020-INGEMMET/PE/PM de fecha 29 de setiembre del 2020 y según el Certificado N° 5217-2020-INGEMMET-UADA, y que al dividirse el derecho minero Wiñay – VI, las coordenadas georreferenciales de su labor de explotación inscritas en el REINFO ahora pertenecen al derecho minero Wiñay – VII;

Que, asimismo el administrado argumentó que la información correcta que deberá reflejarse en el REINFO respecto al nombre y código del derecho minero donde desarrolla sus actividades mineras es en el derecho minero Wiñay – VII, con código único N° 630007811A, con coordenadas UTM WGS-84 (Zona 17); Norte: 9159179.00 y Este: 774588.00, ubicada en el distrito de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad;

Que, en este sentido el administrado solicitó la modificación del nombre y código del derecho minero (por división) según lo establecido en el artículo 16° inciso 16.5 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, siendo los datos reales donde viene realizando actividad minera en la concesión minera Wiñay





– VI con código único N° 630007811A, con coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17); Primer Punto Norte: 9159179.00 y Este: 774588.00, ubicado en el distrito de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad;

Que, de lo registrado en el REINFO, se aprecia que efectivamente el administrado aparece inscrito en el derecho minero Wiñay – VI, con código único N° 630007811, ubicada en el distrito de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad;

Que, de la verificación en gabinete de la información presentada por el administrado se advierte que graficadas las coordenadas UTM WGS-84 (Zona 17); Norte: 9159179.00 y Este: 774588.00 en el Sistema Geológico Catastral Minero (GEOCATMIN) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), del área en donde viene realizando actividad minera de explotación en curso, se ubican en la concesión minera Wiñay – VII con código único N° 630007811A, titulado con Resolución de Presidencia N° 1499-2020-INGEMMET/PE/PM, siendo el titular referencial Alfredo Gabriel Alfaro Lagos;

Que, no obstante, a lo señalado precedentemente, se realizó la verificación en campo, para lo cual el Área Técnica de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de esta Gerencia Regional, emitió el Informe Técnico N° 017-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-KPSA, de fecha 11 de noviembre del 2021, donde concluye que, con respecto a la Modificación de la Información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera -REINFO, del Sr. Alfredo Gabriel Alfaro Lagos, las coordenadas declaradas se encuentran ubicadas en la Concesión Minera WIÑAY -VII con código único 630007811A y verificadas dicha coordenada vía el sistema GEOCATMIN-INGEMMET;

Que, siendo así, de las acotadas verificaciones en gabinete y en campo o in situ se pudo constatar que efectivamente no existe coherencia en la información del minero informal Alfredo Gabriel Alfaro Lagos, considerando que en el derecho minero Wiñay – VI, de una extensión de 200.00 hectáreas, según Resolución Gerencial N° 85-2012-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 31 julio del 2012, se dividió, como señala en la Resolución de Presidencia N° 1499-2020-INGEMMET/PE/PM de fecha 29 de setiembre del 2020 y según el Certificado N° 5217-2020-INGEMMET-UADA; ubicándose realmente su actividad minera de explotación en curso en el derecho minero denominado Wiñay – VII, con código único N° 630007811A, con coordenadas UTM WGS-84 (Zona 17); Norte: 9159179.00 y Este: 774588.00, ubicada en el distrito de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, de lo que se puede colegir que la información presentada por el minero informal difiere de la información consignada en el REINFO, la cual debe ser modificada;

Que, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación de la solicitud presentada, el Área Legal de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emite el Informe Legal N° 011-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ARMM, de fecha 19 de





noviembre del 2021, donde concluye que es procedente modificar la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, a solicitud de don Alfredo Gabriel Alfaro Lagos, con RUC N° 10212439181, en el extremo del nombre del derecho minero y código único del derecho minero, por cuanto se cumple con los supuestos de modificación establecidos en los numerales 16.5 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM;

Que, los citados informes técnico y legal forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

Que, en consecuencia, estando a la verificación en gabinete y en campo o in situ, nos muestran la situación de división en cuanto al nombre del derecho minero y código único; por lo que, se aprecia el carácter *evidente* y *manifiesto* que se ha producido un hecho susceptible de modificación;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes Favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), a solicitud de don ALFREDO GABRIEL ALFARO LAGOS, con RUC N° 10212439181, en el extremo del nombre del derecho minero y código único del derecho minero, por cuanto se cumple con los supuestos de modificación establecido en el numeral 16.5 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, quedando redactada de la siguiente manera:

| DERECHO MINERO |             |              |
|----------------|-------------|--------------|
|                | NOMBRE      | CÓDIGO ÚNICO |
| DICE           | WIÑAY - VI  | 630007811    |
| DEBE DECIR     | WIÑAY - VII | 630007811A   |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR** que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 017-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-KPSA y el Informe Legal N° 011-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ARMM, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** la presente Resolución y los informes que la sustentan, a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) del Ministerio de Energía y Minas – MINEM, para su actualización en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad a lo establecido en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.





**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a don ALFREDO GABRIEL ALFARO LAGOS, conforme a Ley, para conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA**  
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

